JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 **007 2021 01370** 00
Temas y subtemas	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vencido el termino concedido en el auto del 29 de mayo de 2023, se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1° indica:

> *"…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".*

Mediante providencia del 29 de mayo de 2023, este Despacho procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en

virtud de ello, dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía en el presente asunto, esto es, notificar al demandado, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

El 30 de mayo de 2023, se notificó por estado la providencia antes referida y dado que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal pertinente y ante la falta de manifestación en continuar o no con el proceso, entiende este Despacho Judicial, que no hay interés en ello, razón por la cual habrá de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares decretadas y el posterior archivo de las diligencias.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, una vez se decrete el desistimiento tácito por desinterés de la parte ejecutante se condenará en costas, sin embargo, advierte el Despacho que, en el presente caso, no se generaron costas a favor del demandado, razón por la cual no habrá de proferirse tal condena.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y en consecuencia el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B P.H, en contra de JUAN FERNANDO GIRALDO TABARES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-480810 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del demandado Juan Fernando Giraldo. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la Calle 18 No. 83-180 casa 215 de Medellín, de propiedad del demandado Juan Fernando Giraldo. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes y demás bienes que se llegaren a desembargar al demandado JUAN FERNANDO GIRALDO TABARES dentro del proceso que adelanta COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN contra JUAN FERNANDO GIRALDO TABARES bajo el radicado 1000226903. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

QUINTO: No se dispone el desglose teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de forma virtual.

SEXTO: No hay condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 191** hoy **23 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb829930efe2a100978eb87a9ae69f3aaaf99caa7d2fc869a21424a0a83662**

Documento generado en 22/11/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica